



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34304

12/02/2026

99266

AUTOR/A: GRANOLLERS CUNILLERA, Inés (GR)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, en primer lugar, cabe precisar que el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores (en adelante, Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo), contiene un nuevo marco normativo que dota de mayor rigor técnico a la identificación de actividades especialmente penosas, peligrosas, tóxicas o insalubres, así como aquellas que requieran un esfuerzo físico o psíquico significativo a lo largo de la carrera profesional.

El citado Real Decreto fue publicado en fecha 28 de mayo de 2025, y entró en vigor el 17 de junio de 2025. Por consiguiente, todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha se rigen por el nuevo procedimiento regulado en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo.

Es preciso señalar que la aplicación efectiva del procedimiento queda condicionada a la entrada en vigor de la Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Así, el 16 de octubre de 2025 se publicó la referida Orden, cuya disposición final única establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto, el 17 de octubre de 2025 dio inicio el plazo de seis meses establecido en el artículo 22 del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para dictar y notificar la resolución procedente en relación con las solicitudes presentadas al amparo del nuevo procedimiento.



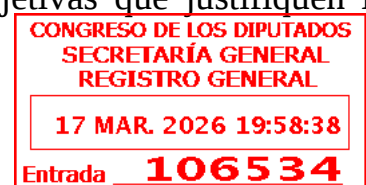
En respuesta a las cuestiones planteadas, se informa de que, desde que se presenta una solicitud hasta que es evaluada por la Comisión, el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, establece una serie de trámites que hay que llevar a cabo. Así, presentada la solicitud y admitida a trámite, se procede a la identificación fiscal de las personas trabajadoras incluidas en el colectivo de que se trate que presten o hayan prestado servicio en sus respectivos ámbitos, y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social deberá elaborar la base de datos estadística y determinará la representatividad estadística de la muestra identificada y su suficiencia.

A continuación, se elaboran una serie de informes por diferentes organismos destinados a evaluar la edad, el género, la permanencia en el trabajo, las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, así como el impacto en la salud de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo asociadas a la actividad y posibilidad de modificación, y las condiciones de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad de las ocupaciones o actividades profesionales objeto del informe, entre otros.

En primer lugar, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social elaborará un informe de morbilidad y mortalidad que comprenderá, según el caso, la identificación del colectivo, la determinación de los indicadores básicos y sus umbrales, así como un estudio detallado de la siniestralidad y del daño producido por el trabajo, con especial referencia a la edad y al género en los términos que señala el artículo 14 del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo.

Recabado este informe se remitirá al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, cuando se trate de un colectivo de empleadas o empleados públicos, al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Dichos organismos dispondrán de un plazo de un mes para emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe exhaustivo en relación con la actividad y el colectivo objeto de estudio. La finalidad de dichos informes es analizar de manera pormenorizada si concurren o no las condiciones de excepcional penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y si se objetivan elevados índices de morbilidad o mortalidad en la ocupación o actividad profesional o, en el supuesto de que concurren dichas condiciones, si es posible la modificación de las condiciones de trabajo y así lo haya determinado el informe del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez obtenidos la totalidad de los informes preceptivos antedichos, a los que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, a la constitución de la Comisión de Evaluación, la cual emitirá en el plazo de un mes informe sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes.





Desde la entrada en vigor del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, se han recibido doce solicitudes. Posteriormente, tras la entrada en vigor de la Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, se han presentado trece solicitudes, de las cuales ocho se han inadmitido por falta de legitimación o carencia de objeto, todas ellas presentadas por personas trabajadoras a título individual.

Por su parte, se han admitido a trámite las solicitudes presentadas para los colectivos de personal conductor de transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el personal conductor de transporte de mercancías por carretera. Actualmente, se están recabando los datos necesarios para la identificación de ambos colectivos y la elaboración de los preceptivos informes. En consecuencia, en este momento no podemos hacer una estimación de los profesionales del transporte que puedan ser beneficiarios de la aplicación de coeficientes reductores.

Por último, la Comisión de Evaluación se reunirá cuando se disponga de los informes requeridos en los plazos marcados por el Real Decreto.

Madrid, 16 de marzo de 2026